Núm. 4312
Fecha: 17 de agosto de 1990
10:05 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO
San Juan, Puerto Rico

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS FACILIDADES EN LAS PISCINAS PUBLICAS**

Propósito

Enmendar el reglamento a los fines de atemperarlo a las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**ARTICULO I - Base Legal**

En virtud de las disposiciones de la Ley 114 del 23 de junio de 1961, Artículo 5 (115 L.P.R.A., Sec. 505 (d), según enmendada, asi como en conformidad a la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se procede a enmendar este Reglamento.

**ARTICULO II - Enmiendas**

Se enmiendan y/o adicionan los siguientes Artículos y Secciones para que lean como sigue:

**ARTICUO VI - Normas de Uso**

Se adiciona la Sección 18 para que lea

Sección 18

Las violaciones a las disposiciones de este reglamento podrán ser notificadas a la Agencia y serán investigadas conforme al procedimiento establecido bajo el Capítulo III, Secs. 3.1 a 3.18 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

* * * *

**ARTICULO VIII - Sanciones, Multas y Penalidades**

Se enmienda para que lea:

"Sección 1. Multas

Se podrá imponer multas en cada caso hasta un máximo de cinco mil dólares ($5,000.00) por violación de las disposiciones del presente Reglamento o cualquier orden emitida a su amparo; disponiéndose que——

---

**ARTICULO IX - Disposición Inclusiva**

Por el presente artículo se hace formar parte del mismo el "Reglamento para la Renta, Concesión o Uso de las Distintas Facilidades, Terrenos y Demás Utilidades bajo la Jurisdicción y Propiedad del Departamento de Recreación y Deportes y de la Compañía de Fomento Recreativo", el "Reglamento para Establecer las Normas y Regular los Procedimientos de Adjudicación en el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo", el Reglamento para Regir los Procedimientos de Arbitraje Deportivo" y cualquier otra Orden Administrativa, Resolución de Política Pública o Decisión que el Presidente emita al respecto en virtud de las facultades que le confieren las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTICULO X - - -**

Se adiciona una nueva disposición bajo el Artículo X y se reenumera lo dispuesto anteriormente como Artículo XI y así sucesivamente, para que lea como sigue:

**ARTICULO X - Revisión Judicial**

La parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Agencia y que haya agotado todos los remedios provistos bajo este reglamento podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior con competencia dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la Agencia, notificando a éste la presentación de la solicitud de revisión así como, a todas las partes dentro del término para solicitar la misma. La notificación podrá hacerse por correo.

**ARTICULO III - Derogación**

Por el presente artículo queda derogada cualquier disposición reglamentaria, normativa o administrativa que esté en contravención con este reglamento.

**ARTICULO IV - Vigencia**

Estas enmiendas comenzarán a regir a partir de la aprobación por el Presidente y Gerente General, su ratificación por la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Recreativo y transcurridos los treinta (30) días luego de su radicación ante el Departamento de Estado.

Dado en San Juan, Puerto Rico, a 15 de agosto de 1990.

Leonardo González Rivera
Presidente y Gerente General
Compañía de Fomento Recreativo

Caroline Rodríguez
Secretaria
Junta de Directores
Compañía de Fomento Recreativo